



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LOGROÑO.

Don Fermín Galo Eguíluz, Licenciado en la facultad de Derecho, Sección civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral,

Certifico: Que la Junta provincial en sesión celebrada en el día de ayer, adoptó los acuerdos siguientes:

CASTROVIEJO.

Don Santiago Herreros, D. Tomás Herreros y D. Juan Pérez de Diego, individuos de la Junta municipal, reclaman la exclusión de listas de los electores Cayetano Herreros Pérez y Julián Herreros de Diego, por no contar la edad de veinticinco años:

Resultando se prueba con documentos referentes al padrón, libros parroquiales y los del Registro civil que D. Julián Herreros de Diego y D. Cayetano Herreros Pérez, nacieron el día 4 de Diciembre y el día 31 de dicho mes del año 1872 respectiva-

mente, por lo que no cumplen 25 años hasta iguales días del año actual.

Visto lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley Electoral vigente, se acordó excluir de las listas á los electores Julián Herreros de Diego y Cayetano Herreros Pérez.

HERVIAS.

Don Hilario Pérez Alegría, don Melchor Bartolomé García y don Faustino Urtueta, reclaman su inclusión en listas sin justificar su derecho con documento alguno.

Visto el informe de la mayoría de la Junta municipal, contrario á la inclusión, fundándose en que los reclamantes no han presentado documento alguno que justifique su derecho á la inclusión:

Considerando que según lo dispuesto en el apartado 3.º, artículo 13 de la ley Electoral, solo se admitirán documentos y no otra prueba para justificar las reclamaciones:

Considerando que los reclamantes no han justificado por documento alguno su derecho, se acordó declarar no ha lugar á las inclusiones solicitadas.

OLLAURI.

Don Domingo Vallugera Garnica,

reclama su inclusión en listas.

Visto el favorable informe de la Junta municipal en el que se hace constar que el interesado es mayor de veinticinco años y lleva más de dos años de residencia en dicha villa, por lo que no le han exigido documento alguno puesto que, á la referida Junta le consta la certeza de este hecho; se acordó incluir en listas á D. Domingo Vallugera Garnica.

SAJAZARRA.

Reclamada la exclusión de las listas del Censo, del elector D. Inocencio Arbaizar Paredes, por ser deudor á fondos municipales:

Resultando de certificación que se une al expediente, que el referido elector es deudor al Ayuntamiento de Sajazarra, de mil cincuenta y cuatro pesetas ocho céntimos, por cuya cantidad ha sido apremiado con el cinco por ciento.

Visto el unánime informe de la Junta municipal proponiendo su exclusión y el caso 5.º, art. 2.º de la ley Electoral vigente, se acordó excluir de las listas al elector Inocencio Arbaizar Paredes.

VILLARROYA.

Por D. Narciso Pérez Jiménez

se reclamó la exclusión del Censo de los electores Pedro Celestino Jiménez, Marcelino Jiménez Garrido y Bonifacio Jiménez Ezquerro, por haber sufrido condena por falso testimonio en el año mil ochocientos noventa y cuatro.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en veintidos de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro por la que fueron condenados los expresados electores á la pena de seis meses y un día de prisión Correccional y multa de ciento cincuenta pesetas, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena:

Considerando que extinguida esta no procede la exclusión solicitada, se acordó desestimar la reclamación interpuesta por D. Narciso Pérez Jiménez.

Para que así conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el apartado último, artículo 14 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—F. Galo Eguíluz.—V.º B.º.—Pablo Garnica.

num
A
gac

C
Re
gu
nú
ve
sa

CO

Ses
E
de
ta
och
la
pre
gón
se

A
la a
F
blo

N
cios.
1'40
te d
caso
N
Aleg